



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0626

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOAQUÍN ALBERTO SILVA TEJADA**, advierte el Despacho que la misma contiene hechos y pretensiones que bien podrían conducir a adelantar el trámite de rehacimiento de la partición ya realizada en la sucesión finiquitada del aquí causante; conoce también esta Instancia Judicial, por los anexos que ha presentado la parte demandante, que curso ya ante el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, proceso de sucesión finiquitado mediante sentencia No. 334 del 18 de diciembre de 2017.

De igual manera se extrae nítidamente de los anexos que mediante sentencia 034 del 4 de marzo de 2022 emitida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, declaró la vocación hereditaria de **MARÍA JULIETA BEATRIZ SILVA** y consecuentemente dejó sin efectos jurídicos la adjudicación y partición que se hiciera a favor de **JOAQUÍN ALBERTO SILVA TEJADA**, razón por la cual, este Despacho, atendiendo al fuero de atracción contemplado en nuestro estatuto procedimental, art. 23 C.G.P. se abstendrá de avocar su conocimiento y remitirá las diligencias para que el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, adelante lo de su cargo respecto al presente asunto, propiamente sobre el rehacimiento de la partición ordenada en numeral sexto resolutivo de la sentencia emitida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**. Por ello este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE:

- 1º. NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por lo considerado.
- 2º. **REMITIR** por competencia el presente asunto al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 23 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455bf6e0196fce3c799287854732983da7a17d11b096dcc7ae64d75e4ad564d2**

Documento generado en 16/06/2023 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>